



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00260-00
ACCIONANTE: Ana Julia Álvarez Conde
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A

Ana Julia Álvarez Conde, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alega como vulnerado por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se tutele el derecho de petición de la accionante y que ha sido vulnerado por las accionadas, al no contestar de fondo la petición radicada el 10 de mayo de 2018 bajo radicado No. 20180321289132.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Ana Julia Álvarez Conde en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora, accionada y vinculada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas dispuesta en sus páginas web; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas y a la vinculada a fin de que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

1

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Fiduciaria la Previsora S.A. así como a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que informen el estado actual de las siguientes solicitudes radicadas por la accionante:

- Solicitud del 10 de mayo de 2018 radicada bajo No. 20180321289132.
- Solicitud del 22 de junio de 2018 radicada bajo No. 20180321754262.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado Alberto López Mora, de acuerdo al poder a folio 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto No. 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00262-00
ACCIONANTE: Flor Alba Moreano Silva
ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Flor Alba Moreano Silva, identificada con C.C. 35.323.184, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso que se alegan como vulnerados por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contestar el requerimiento que impetró el 12 de abril de 2018 y que no se ha resuelto respecto a la solicitud de retorno y el giro de los recursos complementarios para apoyar el transporte y traslado de enseres del grupo familiar.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Flor Alba Moreano Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 35.323.184, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicauariv@unidadevictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

FA

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Con la demanda: Copia del acta de voluntariedad de población retornada o reubicada diligenciada por la señora Flor Alba Moreano Silva.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) accionante
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y - Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí la solicitud radicada el 12 de abril de 2018 por por Flor Alba Moreano Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 35.323.184, fue decidida por la entidad, informando su respuesta al (a la) petionario (a), referente a la solicitud de reubicación y/o retorno así como del giro de los recursos complementarios para apoyar el transporte y traslado de enseres del grupo familiar.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al (a la) accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

JKPG

Auto No.262